MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con techo

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°116 -2025-MPH/GM

Huancayo, 05 MAR. 2025

El Gerente Municipal De La Municipalidad Provincial De Huancayo

VISTO:

El Expediente N° 557030-2025 de 06 de febrero del 2025, presentado por la Sra. Benedicta Meza Carlos, sobre Apelación contra la Resolución de Servicios Públicos N° 002-2025-MPH/GSP, e Informe Legal N° 199-2025-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de septiembre del 2024, personal del área de fiscalización de la Gerencia de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Huancayo, intervino el establecimiento comercial ubicado en el Jr. Federico Galvez Duran N° 208-Huancayo, de giro: "Marisqueria", a nombre de la administrada Benedicta Meza Carlos, imponiéndole la PIA N° 2996 "POR CARECER DE VENTILACION ADECUADA, FALTA DE CAMPANA EXTRACTORA DE HUMOS HACIA EL EXTERIOR O ESTAR ESTE EN ESTADO INSALUBRE ETC", la misma que se encuentra con el código de infracción GSP. 130 con el importe del 30% de UIT del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que de fecha 11 de diciembre del 2024 se emite la Resolución de Multa N° 388-2024-GSP; respecto del establecimiento comercial ubicado en el Jr. Federico Galvez Duran N° 208-Huancayo, de giro: "Marisquería", a nombre de la administrada Benedicta Meza Carlos, referida a la PIA N° 2996

Que de fecha 13 de enero del 2025, la administrada Benedicta Meza Carlos, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 388-2024-GSP; por lo que de fecha 16 de enero del 2025, se expide la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 002-2025-MPH/GSP, en la cual se resuelve declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la recurrente.

Que de fecha 06 de febrero del 2025 la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia de Servicios Públicos N° 002-2025-MPH/GSP, aduciendo que la Resolución impugnada no se encuentra debidamente motivada y contiene una decisión arbitraria, ya que no se tomó en cuenta que la recurrente no es la titular del establecimiento sancionado, por lo que menciona se vulnero el Principio de legalidad de la Ley N° 27444 y el Art. 248 del TUO de la Ley N° 27444, asimismo advierte que existe un vicio administrativo el cual afecta su validez esto es dirigir la sanción contra persona distinta de la responsable , por lo que cita el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444.

Que el principio de legalidad del articulo IV de la Ley 27444 concordando con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución. La ley y al Derecho, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos.

Que el Art. 49 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, que faculta a las municipalidades establecer la sanción de clausura de establecimientos comerciales, cuando su funcionamiento se encuentra contraria a Ley, a las normas reglamentarias o atenten contra la seguridad pública,

Que el Art. 213 Inc. 1 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales." Y su Art 213. Inc.2, estipula: " La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
ING. JOSELIM T. MEZA LEON
GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
V°B°
Abog. Noemi Esther León Vivas
GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Que el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, dispone: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que el Art. 11 del Cuerpo Legal antes mencionado, estipula: "Instancia competente para declarar la nulidad 11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. 11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley 27444 en su Art. 213 Inc.2, estipula: "La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° ING. JOSHELIM T. MEZA LEÓN GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO V° B° Abog. Noemi Esther Leon Vivas GERENTE DE ASESORIA JURIDICA

Que la Gerencia de Asesoria Juridica, mediante el Informe Legal N° 199-2'25-MPH/GAJ, argumenta que del análisis de todo lo actuado, se tiene que la recurrente Benedicta Meza Carlos, de fecha 06 de febrero del 2025, interpone Recurso de Apelación, contra la Resolución de Servicios Públicos N° 002-2025-MPH/GSP, formulado con el Exp. 557030-2025, al respecto advertir que en el presente caso NO se ha cumplido con el procedimiento sancionador prescrito en la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que en su Titulo II Art. 3, dispone: *"FASE INSTRUCTORA. - La fase instructora en la Municipalidad Provincial de Huancayo la ejercen quienes ejecutan el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), personal que mantiene relación de dependencia funcional con la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Tránsito y Transporte y Gerencia de Seguridad Ciudadana.*

El Fiscalizador.-Es la persona designada por la gerencias de línea; Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Promoción Económica y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Seguridad Ciudadana, encargados de Imponer las Papeletas de Infracción Administrativas (PIA), según corresponda en cumplimiento de las disposiciones municipales en actos de fiscalización rutinaria, realizándose también operativos de forma planificada e inopinada, relacionados con el control urbano, publicidad exterior, las obras de edificación, las actividades comerciales, control sanitario, tenencia de animales, manejo de residuos sólidos, parques y jardines, obras municipales y los espectáculos públicos no deportivos que se realizan en el distrito.(...)

El Área de Fiscalización. Es la encargada de conducir, supervisar, y evaluar las actividades de: operaciones de fiscalización municipal, control de sanciones, así como el control de las disposiciones municipales administrativas, además el responsable elabora el Informe Final de instrucción", en consecuencia se ha incurrido en vulneración del principio de legalidad dispuesto en el Art. 1 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 -Ley del Procedimiento Administrativo General, de este modo cayéndose en vicio administrativo causal de nulidad como es la contravención a las leyes, en consecuencia en este orden de ideas se debe tener en cuenta el Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: *Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.",* en consecuencia la Resolución de Servicios Públicos N° 002-2025-MPH/GSP se encuentra inmersa en las causales del Cuerpo Legal indicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCAYO
Gestión con techo

Por estas consideraciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, y articulo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Servicios Públicos N° 002-2025-MPH/GSP, por los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RETROTRAER el procedimiento hasta el momento del vicio incurrido y se emita nuevo acto resolutivo con mejor estudio de autos y aplicación de las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a la administrada, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Joshelim T. Meza Leon
GERENTE MUNICIPAL

Abog. Noemi Esther
Leon Vivas